



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 006/2010

**CENTRO DE SOLUCIONES EN INFORMÁTICA, S.A.
DE C.V.**

VS

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo del dos mil diez.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el cinco de enero del dos mil diez, el **C. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ LOZA**, en su carácter de representante legal de la empresa **CENTRO DE SOLUCIONES EN INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.**, se inconformó en contra de actos de la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, derivados de la licitación pública nacional **No. 52004001-003-09** convocada para la contratación del **SERVICIO DE INVENTARIO, DIGITALIZACIÓN, ANÁLISIS JURÍDICO Y CAPTURA DE ASIENTOS REGISTRALES PARA LA INTEGRACIÓN DEL HISTORIAL REGISTRAL DE FOLIOS, VERIFICACIÓN DE LAS ANOTACIONES REALIZADAS EN LIBROS Y NO REFLEJADOS EN EL SISTEMA DE BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES, PERSONAS FÍSICAS, TESTAMENTOS Y PERSONAS MORALES QUE FORMAN PARTE DEL ACERVO HISTÓRICO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEGUNDO.- Mediante acuerdo del **veintidós de enero del dos mil diez** (fojas 115 a 117), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, reconoció la personalidad del promovente y tuvo por autorizados el domicilio y personas señaladas en el escrito de impugnación.

Asimismo, solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara el origen, naturaleza y monto económico de la licitación, estado del procedimiento de licitación, datos de los terceros perjudicados, e informara si existió la presentación de ofertas conjuntas, además se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera la documentación conducente del procedimiento de licitación impugnado.

TERCERO.- Por oficio recibido en esta Dirección General el **cuatro de febrero del dos mil diez** (foja 121 a 123), la convocante informó que los recursos de la licitación de que se trata son de origen federal provenientes del ***“Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad”***; que el procedimiento se encontraba adjudicado, señalando que el monto máximo adjudicado y autorizado para la licitación impugnada es de, \$2,462,400.00 (dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), proporcionó los datos del tercero interesado y manifestó que no hubo presentación de ofertas conjuntas en la licitación de cuenta.

CUARTO.- Mediante proveído del **diez de febrero del dos mil diez** (foja 384 a 386) se requirió a la convocante a fin de que exhibiera las constancias que acreditaran el carácter federal de los recursos destinados para la licitación controvertida.

Asimismo, esta autoridad corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, a la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **quince de febrero del dos mil diez** (foja 390 a 400), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

SEXTO.- Mediante acta circunstanciada del **dieciséis de febrero del dos mil diez** (foja 401 a 402) esta autoridad procedió a abrir el sobre amarillo que remitió la convocante en su informe, el cual contenía en su interior carpeta con la propuesta original de la empresa inconforme, procediendo a foliarla dando un total de **607** fojas útiles.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 006/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-3-

SÉPTIMO.- Por acuerdo del **dieciocho de febrero del dos mil diez** (fojas 403 a 404) esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, poniéndolo a disposición de las partes para que se impusieran del mismo en las instalaciones de esta Dirección General.

OCTAVO.- Por escrito recibido en esta Unidad Administrativa el **veintidós de febrero del dos mil diez** (foja 407 a 409), la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.A. DE C.V.** desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado, aduciendo lo que a su derecho convino.

NOVENO.- Mediante oficio No. **OM/DGA/DCP/027/2010** recibido el **cuatro de marzo del dos mil diez** (foja 410) la convocante desahogó el requerimiento formulado mediante proveído 115.5.338.

DÉCIMO.- Por acuerdo del **cuatro de marzo del dos mil diez**, esta autoridad admitió a trámite la inconformidad de cuenta al acreditarse el origen federal de los recursos autorizados para la licitación controvertida y acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora y la convocante, abriendo periodo de alegatos (fojas 412 a 414) .

UNDÉCIMO.- El **diecisiete de mayo del dos mil diez**, esta autoridad declaró cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.- Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2009, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Pública, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados **con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en términos de los informes rendidos por la convocante y anexos que los acompañan en donde señala:

OFICIO DEL DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ (FOJA 121).

“1.- Origen y naturaleza de los recursos económicos:

a).- Origen de los recursos: Federal

b).- Naturaleza de los recursos: Los recursos económicos con que se cuentan para cubrir la Licitación Pública Nacional número 52004001-003-09, derivan del Convenio de Coordinación para el otorgamiento de los Recursos Federales celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal....recurso asignado al Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad...”

**CONVENIO DE COORDINACIÓN
(FOJAS 003 Y 004, ANEXO DOS, CARPETA UNO,
INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS)**

“... ANTECEDENTES...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 006/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-5-

...3.- En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el **Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, en lo sucesivo "EL PROGRAMA"**, orientado a modernizar los Registros Públicos de la Propiedad Estatales; estandarizar sus procesos e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional..."

...CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, **tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio**, sujeto a la condición de que exista suficiencia presupuestal, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la "LA CONSEJERÍA JURÍDICA", para llevar a cabo la modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado en términos de "EL PROGRAMA" establecido por el Ejecutivo Federal..."

SEGUNDA.- APORTACIONES.- **...Los recursos presupuestarios federales que en su caso se lleguen a aportar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos y condiciones de este Convenio no perderán por ese motivo su carácter federal...**

SEGUNDO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra de la junta de aclaraciones así como del acto de presentación y apertura de proposiciones se encuentra regulado en las fracciones I y III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la

celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública....”

Así las cosas, la fracción I del referido artículo 65 de la Ley de la Materia establece que la inconformidad en contra del acto de junta de aclaraciones, y por ende las condiciones de participación del concurso de cuenta, **solamente podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.**

En ese orden de ideas, la empresa accionante en su escrito inicial de impugnación se duele de las determinaciones tomadas por la convocante en la junta de aclaraciones del concurso que nos ocupa. En efecto, aduce el inconforme que (fojas 002 a 009):

- ❖ en la junta de aclaraciones del concurso de cuenta, la convocante no contestó las preguntas formuladas por su representada,
- ❖ la convocante estableció condiciones meta legislativas respecto al proceso, contraviniendo lo señalado por los artículos 33 Bis y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- ❖ la convocatoria contiene requisitos que no tienen el debido sustento legal, omitiendo la dependencia convocante su deber de fundar y motivar sus determinaciones,
- ❖ El acto de junta de aclaraciones contravino el artículo 3, fracciones I, II, IV, V y VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ya que la actuación de la convocante en dicho evento no fue congruente, determinada y precisa.

Sobre el particular se determina que dichas manifestaciones resultan **extemporáneas** en razón de que la junta de aclaraciones tuvo verificativo el **dieciocho de diciembre del dos mil nueve** (fojas 69 A 71), luego entonces, es incuestionable que el término de seis días



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 006/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-7-

hábiles para inconformarse en contra del acto en cuestión, conforme a lo dispuesto por el transcrito artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcurrió del **veintiuno al veintinueve de diciembre del dos mil nueve**, sin contar los días **diecinueve, veinte, veinticinco, veintiséis y veintisiete**, por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado la inconformidad de que se trata ante esta Dirección General hasta el **cinco de enero del dos mil diez**, como consta en el sello de recepción que se tiene a la vista a foja 001, es evidente que la misma no se promovió dentro del término establecido para tal efecto en la Ley de la materia, en consecuencia precluyó el derecho del accionante para impugnar los requisitos, términos y condiciones de participación establecidos tanto a en la convocatoria como en la junta de aclaraciones del concurso de cuenta.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte -1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto rezan:

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio”.

En consecuencia, el inconforme consintió tácitamente los términos y condiciones de participación del concurso de mérito, entre los que se encuentran, los criterios de

evaluación de propuestas y los requerimientos técnicos del servicio requerido, precisamente por no haberse inconformado en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, dentro del término legal establecido para tal efecto, consideración que encuentra sustento, de aplicación por analogía, en la Tesis Jurisprudencial No. 61, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, página No. 103, de aplicación supletoria que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Ahora bien, por lo que se refiere a la impugnación del evento de presentación y apertura de proposiciones, se tiene que la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, dispone respecto de dicho acto, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (foja 098 y 099, fojas 074 a 076, carpeta uno, informe circunstanciado de hechos) tuvo verificativo el día **treinta de diciembre del dos mil nueve**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **treinta y uno de diciembre del dos mil nueve al ocho de enero del dos mil diez**, sin contar los días **primero, dos y tres de enero** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **cinco de enero del dos mil diez**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo y forma por la empresa actora, por lo que se refiere a la impugnación del acto de presentación y apertura de propuestas.

Así las cosas, en atención a lo antes expuesto, esta autoridad se constreñirá a analizar la inconformidad que nos ocupa únicamente por lo que se refiere a los agravios planteados en contra del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública impugnada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 006/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-9-

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de presentación y apertura de ofertas, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de inconformidad formula agravios en contra del acto de presentación y apertura de ofertas del **veinticuatro de diciembre del dos mil nueve**, y
- b) Su representada presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **veinticuatro de diciembre del dos mil nueve** (fojas 086 y 087, carpeta uno, informe circunstanciado de hechos).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

CUARTO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **CENTRO DE SOLUCIONES EN INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.** tiene el carácter de licitante, ya que participó en el procedimiento de contratación presentando propuesta según se desprende de la atenta lectura del acto de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado (fojas 086 y 087, carpeta uno, informe circunstanciado de hechos)

condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación del fallo del concurso de cuenta.

Es conveniente precisar, además, que de autos se desprende que el promovente, en términos del instrumento notarial número 93,205 otorgado ante la fe del Notario Público No. 74 de México, Distrito Federal, cuya copia certiificada obra a fojas 095 a 114, acreditó su personalidad para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme.

QUINTO.- Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, convocó el **diez de diciembre del dos mil nueve** la licitación pública nacional **No. 52004001-003-09** convocada para la contratación del SERVICIO DE INVENTARIO, DIGITALIZACIÓN, ANÁLISIS JURÍDICO Y CAPTURA DE ASIENTOS REGISTRALES PARA LA INTEGRACIÓN DEL HISTORIAL REGISTRAL DE FOLIOS, VERIFICACIÓN DE LAS ANOTACIONES REALIZADAS EN LIBROS Y NO REFLEJADOS EN EL SISTEMA DE BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES, PERSONAS FÍSICAS, TESTAMENTOS Y PERSONAS MORALES QUE FORMAN PARTE DEL ACERVO HISTÓRICO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
2. El **dieciocho de diciembre del dos mil nueve**, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **veinticuatro de diciembre del dos mil nueve**.
4. El **treinta de diciembre de dos mil nueve**, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 006/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-11-

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad.- La promovente plantea como motivos de inconformidad respecto del acto de presentación y apertura de propuestas los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 012), mismos que no se transcriben en su totalidad por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora.

En ese orden de ideas, tenemos que el inconforme en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente, respecto del acto de presentación y apertura de ofertas de la licitación pública controvertida:

- a) La convocante no fundó ni motivó el desechamiento de la oferta de su representada en términos de ley.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que **es fundada la inconformidad** promovida por la empresa **CENTRO DE SOLUCIONES EN INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.**, por las razones que a continuación se exponen.

Por cuestión de método esta autoridad procede al examen del único motivo de inconformidad señalado en el considerando **SEXTO** anterior, al tenor de las siguientes consideraciones.

Señala el promovente (fojas 010 y 011) que la convocante no fundó ni motivó el desechamiento de su representada dado a conocer en el acto de presentación y apertura de ofertas en términos de ley, señalando que dicha actuación contravino lo señalado en el artículo 3 fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo .

Sobre el particular, esta autoridad determina que dichos argumentos resultan **fundados**, ya que, como se acredita a continuación, la convocante **no motivó en estricto apego a derecho** las causas de desechamiento de la propuesta de la empresa **CENTRO DE SOLUCIONES EN INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.**, mismas no fueron comunicadas en el acto de fallo, tal y como lo dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A fin de realizar un adecuado estudio del motivo de inconformidad que nos ocupa, es pertinente establecer: **a)** el acto de la licitación en el cual las licitantes podrán comunicar el desechamiento de las proposiciones presentadas en el concurso respectivo, y **b)** cuáles son las obligaciones que la normatividad de la materia establece para las convocantes, en relación a la forma en cómo deben comunicar a los licitantes que su propuesta fue desechada.

En esa tesitura, de conformidad con el artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 006/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-13-

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las convocantes tienen la obligación **de recibir todas** las propuestas exhibidas en sobre cerrado en el acto de presentación y apertura de ofertas, para que acto seguido se proceda a su apertura **sin que exista ningún tipo de evaluación al contenido de las mismas o a su forma de presentación (por ende, tampoco puede haber desechamiento)**. Dispone en lo conducente, el referido precepto de la Ley de la Materia, lo siguiente:

*“**Artículo 35.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

*I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, **se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;***

En ese orden de ideas, la evaluación del contenido de la oferta así como la forma en que ésta fue presentada, se hará posteriormente a fin para darla a conocer en el fallo de la licitación, debiendo cerciorarse las convocantes que en dicha revisión detallada la oferta cumpla con los requerimientos establecidos en la convocatoria del concurso de cuenta. Al tenor lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Disponen, en lo que aquí interesan los referidos preceptos:

*“**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación...”*

*“**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas...”*

Ahora bien, una vez recibidas las propuestas en el acto de presentación y apertura, y evaluadas, **es en el acto de fallo donde las convocantes** deben de dar a conocer a los

licitantes el resultado de la evaluación **siendo el momento del procedimiento de contratación en donde se pueden desechar las propuestas presentadas.**

En efecto, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 46 de su Reglamento, **en el acto de fallo** las convocantes están obligadas a dar a conocer las razones legales, técnicas o económicas que sustenten la determinación de desechar alguna propuesta. Señalan dichos preceptos lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla...”

REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

*I. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, **así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello**, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;...”*

Ahora bien, en relación con lo anterior, es pertinente señalar que en términos del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los actos administrativos, como es el fallo de licitación, deben estar **motivados:**

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...V. Estar fundado y **motivado**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 006/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-15-

En ese orden de ideas, por motivación deben entenderse **los razonamientos y circunstancias especiales por los que la autoridad considera que al caso concreto le es aplicable la norma legal invocada**, lo anterior se ha señalado en diversos criterios emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación. Señalan dichas tesis, aplicables por analogía, textualmente lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. No. Registro: 203,143, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. *La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto del acto autoritario conforme al cual quien lo emite llega a la conclusión de que el caso concreto se ajusta a las prevenciones legales que le sirven de fundamento. No. Registro: 213,531, Materia(s) Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Febrero de 1994, Tesis: Página: 357, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.*

Una vez precisado lo anterior, de los preceptos legales y tesis transcritas con antelación, se desprende que en procedimientos de contratación como el que nos ocupa, la convocante deberá cumplir con lo siguiente:

- ❖ Recibir las proposiciones presentadas en sobre cerrado y realizar la apertura de dichas ofertas, **reservando su evaluación para una etapa posterior sin poder desecharlas en ese momento**, por lo que sólo hará constar la documentación presentada y el importe de cada una de ellas.

- ❖ En el acta de fallo, dar a conocer las propuestas desechadas así como **las razones por las que dichas ofertas no resultaron ganadoras**, y

- ❖ **La exposición de las causas de desechamiento en el fallo debe ser clara y precisa, manifestando por qué se afecta la solvencia de la propuesta con el incumplimiento a convocatoria advertido**, explicando las razones por la cuales resultan aplicables los puntos de la convocatoria, de la Ley de la Materia y su Reglamento que son invocados, a fin de que el acto se encuentre **motivado** al tenor de las tesis antes transcritas.

Expuesto lo anterior, es conveniente reproducir la causa de desechamiento de la empresa inconforme (foja 086, carpeta uno, informe circunstanciado de hechos):

“LA EMPRESA CENTRO DE SOLUCIONES EN INFORMÁTICA, S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LOS TÉRMINOS SOLICITADOS EN LA CLAÚSULA DÉCIMA PRIMER PÁRRAFO DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE: “EL SOBRE DE LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR IDENTIFICADO EN HOJA MEMBRETADA DEL LICITANTE: CON EL NÚMERO Y OBJETO DE LA LICITACIÓN, NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA EMPRESA, R.F.C., Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO, DEBIENDO SER ENTREGADO A LA CONVOCANTE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, EN UN SOBRE CERRADO DE FORMA INVOLABLE, EL CUAL CONTENDRÁ LA PROPUESTA TÉCNICA Y LA PROPUESTA ECONÓMICA. “ ASÍ MISMO, DENTRO DE ESTA MISMA CLÁUSULA, SE HACE REFERENCIA A LOS INCISOS A. SOBRE 1 (EL CUAL DEBERÁ ESTAR CONFORMADO POR LOS NUMERALES A.1 REQUISITOS LEGALES Y A.2 REQUISITOS TÉCNICOS) Y B. SOBRE 2 LOS CUALES INDICAN LA FORMA PRECISA Y DETALLADA EN LA CUAL DEBERÁN DE ELABORAR SU PROPUESTA ECONÓMICA” (SIC). LO ANTERIOR ES EN VIRTUD, DE QUE EL LICITANTE ANTES REFERIDO, PRESENTO (SIC) UN SOBRE ACREDITÁNDOLO COMO SU PROPUESTA Y EXHIBIENDO DE FORMA SEPARADA FUERA DEL SOBRE UNA CARPETA QUE CONTENÍA DOCUMENTOS ORIGINALES PARA COTEJO; POR LO QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA APERTURA DEL MISMO, NO SE ENCONTRABAN EN SU INTERIOR LOS DOS SOBRES (TÉCNICO Y ECONÓMICO) EN LA FORMA SOLICITADA POR LA CONVOCANTE, EN SU LUGAR ÉSTE CONTENÍA UN SOLO LEFORT QUE DECÍA SER SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

POR LO CUAL ESTA CONVOCANTE EN APEGO A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, DETERMINA QUE NO ES FACTIBLE DE ANALIZAR TODA VEZ QUE EN PRINCIPIO SE DEBE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE FORMA SOLICITADOS Y DESPUÉS ANALIZAR LAS PROPUESTAS EN CUANTO A SU CONTENIDO O FONDO, DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 006/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-17-

ACUERDO A LAS REGLAS QUE SE FIJARON EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

*EN TAL SENTIDO SE DETERMINA DESCALIFICAR O DESECHAR LA PROPUESTA DE LA EMPRESA **CENTRO DE SOLUCIONES EN INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.** DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES, INCISO A) CUANDO NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE LAS BASES...”*

Una vez determinada la causa de descalificación de la propuesta de la empresa **CENTRO DE SOLUCIONES EN INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.**, de la simple lectura a la misma esta autoridad advierte que:

- 1) La convocante si bien, señaló los documentos en los cuales estimó que la propuesta de la empresa inconforme no cumplió con los requisitos de convocatoria, también lo es que **fue omisa en señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración** para determinar que el no haber presentado la oferta en dos sobres como se exigía en la cláusula Décima de la convocatoria del concurso impugnado **afectaba la solvencia de la oferta de la empresa inconforme**, y
- 2) El desechamiento fue efectuado en el acto de presentación y apertura de propuestas, cuando debió de efectuarse, en todo caso, en el acto de fallo respectivo.

En consecuencia, es **evidente** que se actualiza en el caso que nos ocupa **una deficiente motivación de las causas de desechamiento de la empresa inconforme además de que éstas se dieron a conocer en un acto de licitación distinto al previsto por la Ley de la Materia para ello**, lo que contraviene los antes transcritos artículos 35, fracción I, y 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

46 fracción I de su Reglamento y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los cuales se establece que la convocante durante el acto de fallo tendrá la obligación de darle a conocer a los licitantes cuyas propuestas resultan desechadas **las razones legales, técnicas y económicas** que tomó en consideración para determinar insolvente dichas ofertas, motivando de esa forma su determinación.

No pasa inadvertido que al rendir su informe circunstanciado de hechos (fojas 390 a 400), la convocante pretendió demostrar que su actuación se ajustó a la normatividad de la materia, aduciendo en esencia que la descalificación de la oferta de la empresa inconforme se debió a que la propuesta no fue presentada en los dos sobres que se solicitaban en la cláusula Décima de la convocatoria del concurso de cuenta y que ello hacía imposible la evaluación de la oferta al no haberse presentado en los términos que se solicitaban en la convocatoria del concurso de cuenta.

Al respecto, se determina por esta resolutoria que dichos argumentos devienen **infundados**, en razón de que como ya se dijo con anterioridad en el presente considerando, la convocante además de no motivar adecuadamente el desechamiento de la oferta de la empresas, lo efectuó en el acto de presentación y apertura de ofertas, no en el acto de fallo como lo dispone la normatividad de la materia. En consecuencia no se acredita que la actuación de la convocante se haya apegado a derecho.

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que la razón por la que el legislador estableció la obligación de señalar en el acto de fallo los motivos por los que estiman que la omisión de algún documento o el incumplimiento de alguna condición de bases repercuten en la solvencia legal, técnica o económica de la propuesta, estriba en **que existen requisitos cuyo incumplimiento por sí mismo no puede ser base para desechar una propuesta**. Dichos requisitos se precisan en el artículo 36 párrafo cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Señala en lo conducente el referido artículo de la Ley de la Materia, lo siguiente:

Artículo 36.-Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 006/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-19-

incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o **requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.**

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; **el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.** En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas...”

Por lo que respecta a los argumentos hechos valer en el derecho de audiencia otorgado a la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.A. DE C.V.**, el cual fue desahogado mediante escrito recibido en esta Dirección General el **veintidós de febrero del dos mil diez** (fojas 407 a 409), se determina por esta autoridad que los mismos resultan **infundados** toda vez que los mismos no acreditan que la convocante le haya dado conocer a la empresa actora las razones por las cuales se determinó que el no haber presentado la oferta en dos sobres como se exigía en la cláusula Décima de la convocatoria **afectaba la solvencia de su propuesta**, y que su desechamiento le haya sido dado a conocer en el acto de la licitación establecido por la Ley de la Materia para ello.

Por lo que se refiere a los alegatos concedidos a la empresa inconforme y la empresa adjudicada, mediante proveído del **cuatro de marzo del dos mil diez** (fojas 412 a 414), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que la empresa actora y la adjudicada los hayan presentado en el expediente de cuenta. Lo anterior a pesar de que dicho proveído le fue notificado por rotulón el **cuatro de marzo del dos mil diez** (foja 414),

corriendo el plazo para presentar alegatos del cinco al nueve de marzo del dos mil diez sin contar los días seis y siete por ser inhábiles.

OCTAVO.- Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución.-

Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 15, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **se decreta la nulidad del acto de presentación y apertura de proposiciones** de la licitación pública nacional número **52004001-003-09**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, esto es:

a) Tener por recibidas las ofertas presentadas por los licitantes en la licitación, incluida de la empresa **CENTRO DE SOLUCIONES EN INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.**

b) Evaluar las citadas propuestas, así como las presentadas por la empresa tercero interesada en el presente asunto, de conformidad con **la convocatoria, las disposiciones de las normatividad de la materia**; y **a lo razonado en la presente resolución**;

c) Hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción deberá proceder conforme a las reglas de adjudicación establecidas en las bases del concurso, y **emitir el fallo que en derecho proceda**, haciéndolo del conocimiento de los licitantes interesados en términos de la normatividad de la materia.

d) Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo en términos del último párrafo del artículo 75 de la Ley, una vez que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 006/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-21-

sea repuesto el fallo, para el caso de que la adjudicación recaiga en licitante diverso del primitivamente ganador, o bien deba declararse desierto el concurso, dicho contrato deberá terminarse anticipadamente según lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pero en el supuesto de que el nuevo fallo determine adjudicar al mismo licitante, el contrato ya suscrito será válido y exigible.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 de la la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es fundada la inconformidad descrita en el resultando "PRIMERO" de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la nulidad **del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional No. 52004001-003-09**, en términos de lo dispuesto en los artículo 15, primer párrafo, y 74, fracción V, de la la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos precisados en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

TERCERO.- A fin de que la convocante pueda estar en aptitud de evaluar la oferta de la empresa **CENTRO DE SOLUCIONES EN INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.** remítase la **oferta original** de dicha empresa constante de una carpeta con un total de **607**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 006/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-23-

C. MARÍA DEL CARMEN CURA LÓPEZ.- DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD.- OFICIALÍA MAYOR.- GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.- Avenida 5 de mayo No. 34, entre Othón P, Blanco y Carmen Ochoa de Merino, C.P. 77017, Colonia Centro, Chetumal, Quintana Roo, México. Tel: 01 -983-835-05-00, ext.1045. Fax: 1050.

C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- ESTADO DE QUINTANA ROO.- Av. Revolución No. 113, Col. Campestre, C.P. 07730, Chetumal, Quintana Roo, Tel: (01-983) 835-08-00, Ext. 1603.

VMMG

“En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”